

México, D. F., 13 de marzo de 2000

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-19/2000

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: Atención de Requerimientos de Moneda Metálica en plazas Bancarias.

Nos referimos a la circular 2026/96, emitida por este Banco Central el 4 de enero de 1999, relativa a las disposiciones de operaciones de caja.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción I, 4º, 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8º, 10 y 16 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y en cumplimiento a la función de este Banco Central de proveer al país de moneda nacional, nos permitimos comunicarles que este Banco Central ha resuelto atender directamente en algunas plazas bancarias de la República Mexicana, las necesidades de moneda metálica en las instituciones de crédito.

Por lo antes expuesto, adjunto a la presente les enviamos las hojas números VI-3, VI-5, VIII-2 y IX-1, que contienen modificaciones y adiciones a los numerales VI.2, en el rubro; VI.2.1, primer párrafo e incisos a) y b); VI.4.2, en el rubro; VIII.2.4 y IX.1.4 de la circular en comento. Asimismo, adjuntamos el anexo 2, 2/2, de fecha 8 de marzo de 2000, con la relación de las plazas bancarias en las que este Banco Central entregará moneda metálica directamente.

Finalmente, les manifestamos que podrán enviar sus solicitudes de moneda metálica al Banco de México, de acuerdo con lo señalado en el número VI.2.1 de la Circular 2026/96, a partir del mes de abril de 2000.

Asimismo, agradeceremos a ustedes que en dicha solicitud nos indiquen el domicilio de la oficina a la que se le entregará la moneda metálica en cada una de las plazas detalladas en el referido Anexo 2, 2/2, así como los números telefónicos y telefax del personal que atenderá los asuntos relacionados con la moneda metálica.

Atentamente,

FIS. RAÚL SIERRA OTERO
Cajero Principal

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

VI.1.7 Frecuencia de Retiros

Los usuarios podrán efectuar un retiro de monedas metálicas por semana, precisamente en el día hábil bancario que el Banco de México les dé a conocer vía telefónica. En caso de que el Banco de México pueda atender más de un retiro por usuario a la semana, lo notificará oportunamente por la misma vía.

VI.1.8 Información

Los usuarios, durante los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes, deberán enviar, vía telefax al Banco de México, a las oficinas señaladas en el numeral VI.1.1, un informe de sus inventarios de monedas metálicas al último día del mes inmediato anterior, desglosado por denominaciones y por tipo de moneda; señalando en su caso, las cantidades que consideran como excedentes. Asimismo, deberán enviar sus pronósticos de necesidades de moneda metálica para los siguientes dos meses.

VI.2 ENTREGAS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN PLAZAS BANCARIAS

VI.2.1. Solicitud

Para que los usuarios en plazas a la par y en las plazas bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), puedan solicitar monedas metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra institución de crédito de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México. Los usuarios solicitarán al Banco de México las monedas metálicas que requieran en bolsas completas por denominación, proporcionando los datos a que se refiere el [Anexo 16](#), mediante comunicación suscrita por personal autorizado, enviada vía telefax conforme al modelo del [Anexo 14](#). La solicitud referida será remitida por cada usuario en lo individual o por dos o más de ellos conjuntamente, el primer día hábil bancario de la tercera semana de cada mes, conforme se indica enseguida:

- a. Los usuarios ubicados en las plazas a la par y plazas bancarias que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación del Abastecimiento de Efectivos.
- b. En las demás plazas a la par y plazas bancarias, a la Oficina de Custodia, Distribución y Recolección de la sucursal banxico respectiva.

El Banco de México podrá ajustar la solicitud de las monedas metálicas de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

VI.4 VERIFICACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

VI.4.1 En Plazas Banxico

El personal facultado por los usuarios para retirar físicamente monedas metálicas, en el momento de la recepción respectiva, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, que los elementos de manejo y empaque, no presenten indicios de violación y acusarán recibo en el original del formulario correspondiente.

En caso de detectar bolsas con peso diferente a lo señalado en el [Anexo 15](#), podrán canjearlas en el Banco de México, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha del retiro. Las referidas bolsas deberán contener los elementos de empaque de origen y no deberán presentar signos de violación.

VI.4.2 En Plazas a la Par y en Plazas Bancarias

El personal facultado por los usuarios para recibir las monedas metálicas, comprobará en presencia del responsable de la entrega, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación, verificará el peso de cada bolsa y acusará recibo con fecha y hora, en los comprobantes de servicio del transportador, firmando y conservando copia de los mismos.

En caso de detectar bolsas con peso diferente a lo señalado en el [Anexo 15](#), éstas no deberán abrirse, y se regresarán al Banco de México para que éste realice el abono correspondiente en su cuenta única.

En caso de que alguna bolsa presentara signos de violación, el personal facultado por el usuario deberá recontar las piezas en presencia del personal del transportista, levantando acta administrativa, conforme al modelo del [Anexo 11](#), la que será firmada por ambos. Si hubiese algún faltante, deberá cobrarlo al transportista.

VI.5 DIFERENCIAS EN LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

VI.5.1 Etiquetas del Banco de México

En las monedas metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las bolsas.

VI.5.2 Etiquetas de Instituciones de Crédito

Tratándose de monedas metálicas con elementos de manejo y empaque de otras instituciones de crédito, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las bolsas y el monto total señalado en la etiqueta de identificación correspondiente, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito en el numeral IV.7 del capítulo IV de esta circular.

Ambas cantidades se cubrirán por mensualidades vencidas, precisamente dentro de los tres primeros días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente, en el lugar y forma de pago que acuerden con el corresponsal.

VIII.2.4 Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para la entrega de monedas metálicas a los usuarios en plazas a la par y en las plazas bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), serán pagados por el Banco de México, el que se encargará, en tal supuesto, de contratarlos y correrá con los riesgos respectivos.

IX. CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAJA CON EL BANCO DE MÉXICO

IX.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Banco de México cargará, en la cuenta única de las respectivas instituciones de crédito, las cantidades que resulten por los conceptos siguientes:

- IX.1.1* Retiros de billetes aptos para circular que los usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- IX.1.2* Retiros de monedas metálicas que los usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- IX.1.3* Billetes faltantes y sin valor que se detecten en los depósitos que los usuarios efectúen.
- IX.1.4* Entregas de monedas metálicas en plazas a la par y en plazas bancarias que los usuarios soliciten, en el día que confirmen su recepción.
- IX.1.5* Monedas metálicas faltantes, presuntamente falsas o alteradas que se detecten en los depósitos que los usuarios efectúen en plazas banxico.
- IX.1.6* El costo de las bolsas de lona con leyenda o logotipo de Banco de México, en las cuales se les entregan las monedas metálicas.
- IX.1.7* Las sanciones y los gastos administrativos por la inobservancia de las disposiciones previstas en la presente circular.
- IX.1.8* Los señalados en el numeral IV.7 y VI.5 de la presente.

IX.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Banco de México abonará, en la cuenta única de las respectivas instituciones de crédito las cantidades que resulten por los conceptos siguientes:

**RELACIÓN DE PLAZAS BANCARIAS DE ACUERDO CON LA PLAZA BANXICO DE LA CUAL
DEPENDEN**

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ZIHUATANEJO, GRO.

CELAYA, GTO.

TUXPAN, VER.

SALAMANCA, GTO.

TLAXCALA, TLAX.

IRAPUATO, GTO.

TEZIUTLÁN, PUE.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA

PUERTO VALLARTA, JAL.

URUAPAN, MICH.

CD. GUZMÁN, JAL.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO

GUAYMAS, SON.

BANXICO: SUCURSAL MAZATLÁN

GUAMÚCHIL, SIN.

GUASAVE, SIN.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA

CD. DEL CARMEN, CAMP.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY

CD. VALLES, S. L. P.

CD. MANTE, TAMPS.

RÍO BRAVO, TAMPS.

CD. ACUÑA, COAH.

SABINAS, COAH.

BANXICO: SUCURSAL TORREÓN

CD. DELICIAS, CHIH.

FRESNILLO, ZAC.

PARRAL, CHIH.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ

COATZACOALCOS, VER.

ORIZABA, VER.

CD. IXTEPEC, OAX.

BANXICO: SUCURSAL MEXICALI

ENSENADA, B. C.